

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 02/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que la **situación Socio Económica** dominante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del Municipio de Santa Elena, como factor **importante** ha degradado la capacidad de pago en la mayoría de los contribuyentes o responsables; situación que los ha convertido en sujetos **morosos** de los tributos Municipales.
- II. Que es **indispensable** que el Gobierno Municipal recaude sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de **mantener y mejorar** la prestación de los servicios Municipales y para con el desarrollo de otros programas en beneficio de la población.
- III. Que al **no existir** en la Constitución u otra Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la **obligación principal**, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza. Por lo tanto y de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DEL PAGO DE INTERESES Y  
MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES  
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas por servicios e Impuestos Municipales al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que estando calificados en el registro de contribuyentes de la Municipalidad, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios o Impuestos Municipales.
- b) Los que hayan suscrito convenios de pago antes de la entrada en vigencia la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito.
- d) Los que tengan actividad económica o bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes que esta municipalidad lleva.

- e) Aquellos que aunque se les haya iniciado cobro Administrativo o tengan sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. No. 1 de esta Ordenanza.
- f) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus tributos municipales, y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. OSCAR HUMBERTO GOMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUE GARCIA MENJIVAR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005017)

---

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio, la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia.
- II- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- III- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- IV- Que viendo que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.